

Nombramiento del Sr. Lic. Enrique Jiménez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Ecuador y Panamá.—
G. O. No. 4795, del 18 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1277.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 párrafo 3º de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Enrique Jimenez queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Ecuador y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de Naturalización del Sr. José Oliva.— G. O. No. 4796, del 22 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1278.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor José Oliva, natural de Italia, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia;

VISTO el artículo primero, inciso (b) y (c) de la ley sobre naturalización vigente;

CONSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y está casado con dominicana y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Oliva, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Réglamento para la ejecución de la ley sobre constitución del Estado como parte civil.— G. O. No. 4793, del 11 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1279.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y para la mejor ejecución de la ley número 893, del 17 de abril de 1935, publico en el número 4788 de la Gaceta Oficial, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Artículo 1.— En todos los casos en que, en ejecución de la ley número 893, el representante del ministerio público deba hacer la constitución del estado como parte civil, la cual podrá hacerse en cualquier estado de la causa y se hará con preferencia al iniciarse los procedimientos de instrucción, tantos los interesados como los terceros serán advertidos por un anuncio publicado, a diligencia del Procurador Fiscal, en la Gaceta Oficial y en uno o varios periódicos de la localidad, o de la más

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Oliva, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato va adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y publicada en la Gaceta Oficial; y una copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Réglamento para la ejecución de la ley sobre constitución del Estado como parte civil.— G. O. No. 4793, del 11 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1279.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y para la mejor ejecución de la ley número 893, del 17 de abril de 1935, publico en el número 4788 de la Gaceta Oficial, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Artículo 1.— En todos los casos en que, en ejecución de la ley número 893, el representante del ministerio público deba hacer la constitución del estado como parte civil, la cual podrá hacerse en cualquier estado de la causa y se hará con preferencia al iniciarse los procedimientos de instrucción, tantos los interesados como los terceros serán advertidos por un anuncio publicado, a diligencia del Procurador Fiscal, en la Gaceta Oficial y en uno o varios periódicos de la localidad, o de la más